

**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1999 Año de la Exportación

Caleta Olivia, 15 de setiembre de 1999.

**VISTO**

El expediente N°01884-R-99 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el proyecto de creación de un Premio por Jubilación Ordinaria para los agentes de la Universidad,

Que a fojas 1 del expediente del vsto el Sr Rector de la Universidad mediante nota remitida al Sr. Secretario de Hacienda y Administración solicita la elaboración para su presentación ante el Consejo Superior, de un proyecto que contemple un premio extraordinario de carácter pecuniario para el personal de nuestra Universidad que se acoja al beneficio de la jubilación,

Que e mismo se fundamenta en e reconocimiento a la colaboración de los agentes de la Universidad durante años en la construcción y sostenimiento de la Institución,

Que es de uso en otras Universidades Nacionales e instituciones públicas el otorgamiento de un reconocimiento similar,

Que a fojas 2/4, obra el proyecto presentado por el Sr Secretario de Hacienda y Administración donde se señalan los objetivos beneficiarios, características del premio, requisitos para acceder al mismo, instrumentación y costo estimado en atención a las características de los recursos humanos de la Universidad

Que puesto a consideración del Consejo Superior en su tercer reunión ordinaria de 1999, se resuelve remitir el proyecto presentado a a Comisión Permanente de Reglamentaciones para su consideración

Que visto por la Comisión Permanente de Reglamentaciones, se realizan diversas modificaciones al proyecto presentado y se eleva al Consejo Superior para su aprobación

Que a Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones realiza diversas modificaciones y recomienda al Consejo Superior su aprobación

Que la presente medida se encuadra en el inciso II) del artículo 44° del Estatuto de la Universidad;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad,

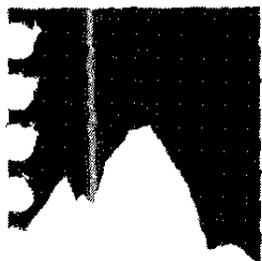
**POR ELLO**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Reglamento del Premio por Jubilación Ordinaria para los trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que figura como anexo único de la presente

030

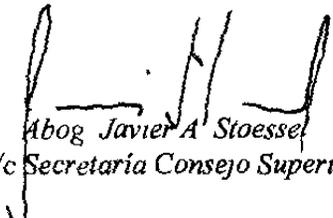
ES COPIA



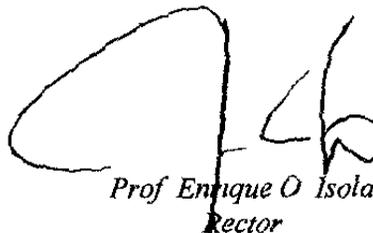
**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1999 Año de la Exportación

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas  
desde su publicación y cumplido, ARCHIVARSE

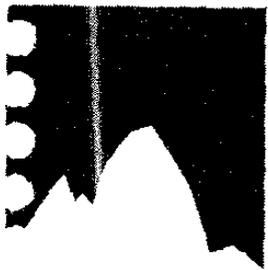
  
Abog. Javier A. Stoessel  
a/c Secretaría Consejo Superior

ORDENANZA

  
Prof. Enrique O. Isola  
Rector

Nro. 0

COPIA



**UNPA**  
Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

1999-Año de la Exportación

## ANEXO

### REGLAMENTO DEL PREMIO POR JUBILACION ORDINARIA PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNPA.

**ARTICULO 1º:** Establecer el premio por jubilación ordinaria para los trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral cuyo pago estará sujeto a las condiciones y modalidades previstas en el presente Reglamento

**ARTICULO 2º:** Son beneficiarios del premio por jubilación ordinaria el personal que reviste en el régimen general docente que preste servicios a título oneroso y el personal no docente de la Universidad

**ARTICULO 3º:** Son condiciones para percibir el premio por jubilación ordinaria

- Contar con una antigüedad mínima, continua o alternada de nueve (9) años en la Universidad pudiendo contabilizar a dichos efectos los servicios prestados en la Universidad Federal de la Patagonia Austral
- Haber prestado servicios en la Universidad en forma ininterrumpida durante los cuatro años anteriores a la fecha de otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria.
- Presentar el instrumento legal que acredite haber accedido al beneficio de la jubilación ordinaria
- No haber sido sancionado por causa alguna durante los cuatro años anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio de jubilación ordinaria. Para el caso de estar tramitándose actuación en su contra quedará suspendido el otorgamiento del premio hasta su resolución definitiva

**ARTICULO 4º:** El premio por jubilación ordinaria consistirá en una suma fija no remunerativa que se abonará por única vez a pedido del interesado y acreditados que sean los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento. El monto del premio será

- Para los Trabajadores del régimen general docente el doble de la remuneración sujeta a aportes sin descuentos de ley del cargo de Profesor Titular, asimilado según la dedicación y antigüedad que le corresponda al beneficiario
- Para el Personal no Docente de la Universidad el doble de la remuneración sujeta a aportes sin descuentos de ley, del cargo nivel F, o su equivalente a la categoría 11 grado 3 del Régimen de Escalafón del Decreto Nacional 2213/87 asimilado según dedicación y antigüedad que le corresponda al beneficiario

El premio se otorgará en base a la dedicación desempeñada por el agente durante mayor cantidad de tiempo en el periodo correspondiente a los cuatro años anteriores a la fecha en que le fuera otorgada la jubilación

**ARTICULO 5º:** Los agentes que revistieran en dos o más cargos acumularán el premio que a cada cargo correspondiere, no pudiendo percibir en ningún caso una suma mayor a la prevista como premio para la máxima dedicación del escalafón docente

**ARTICULO 6º:** El premio se efectivizará en la Unidad Académica o Rectorado según el lugar donde preste servicios el beneficiario. La cuestión se resolverá mediante instrumento legal dictado por el Decano o por el Rector según el caso

U 3 0

LS COPIA